



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 20178-31-05-001-2017-00107-01  
**DEMANDANTE:** MANUEL FERNANDO JIMENEZ DE LA ROSA  
**DEMANDADO:** C.I. PRODECO S.A.  
**ASUNTO:** AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el señor Manuel Fernando Jiménez de la Rosa.

**ANTECEDENTES**

1. El señor Manuel Fernando Jiménez de la Rosa presentó a través de apoderado judicial demanda ordinaria laboral en contra de la empresa C.I. Prodeco S.A, con el fin de que se declarara la existencia del contrato de trabajo y la nulidad de los efectos jurídicos de las suspensiones del contrato de trabajo de fechas 16 de agosto a 16 de octubre de 2014 y 21 de octubre a 20 de diciembre de 2014. En consecuencia, solicita se condene a la pasiva al pago de los salarios, primas de servicios, cesantías, intereses de cesantías, entre otras acreencias laborales.

2. La Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná profirió sentencia el 12 de diciembre de 2018, en la que declaró la existencia del contrato de trabajo y la nulidad parcial de la suspensión del contrato de trabajo. Por consiguiente, condenó a la demandada a pagar al señor Jiménez de la Rosa la suma de \$ 14.016.960 por concepto de salarios dejados de percibir, \$ 1.168.081 por concepto de cesantías, \$46.723 por concepto de intereses de cesantías y \$584.040 por concepto de vacaciones.

3. En contra de la anterior decisión, los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación, por lo que la juez de conocimiento concedió el recurso de alzada en el efecto suspensivo y ordenó remitir las actuaciones a esta Corporación judicial.

4. Sin desatarse aún la presente instancia, la parte demandante allegó memorial coadyuvado por el apoderado de C.I. Prodeco S.A, mediante el cual manifestó que desiste de manera incondicional de las pretensiones de la demanda.

### CONSIDERACIONES

5. El artículo 314 del Código General del Proceso dispone que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)”  
(Subrayado fuera del texto)

5.1. Esos presupuestos se entienden satisfechos en el presente asunto, ya que no se ha proferido aún la sentencia de segunda instancia y además se desprende del escrito que contiene el desistimiento, que éste comprende todas las pretensiones que fueron incoadas por Manuel Fernando Jiménez de la Rosa en contra de C.I. Prodeco S.A.

6. Por su parte, el numeral 1° del artículo 316 del Código General del Proceso establece que no hay lugar a condenar en costas cuando las

partes así lo convengan, por lo que, en esta instancia judicial no se impondrá condena en costas.

7. Ahora bien, por sustracción de materia resulta inane tramitar en esta sede los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada en contra de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2018, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

### **RESUELVE**

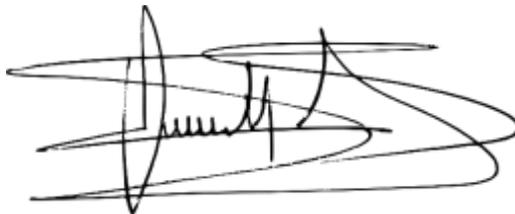
**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el demandante Manuel Fernando Jiménez de la Rosa y coadyuvado por la parte demandada.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de tramitar los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2018, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**TERCERO.** Sin costas en esta instancia.

**CUARTO.** Una vez en firme este proveído, devuélvase las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado